

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



LORRAINE LAGO LASSISE  
QUERELLANTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0062

ASUNTO: Incumplimiento con los términos  
de la Ley 57-2014.

**ORDEN**

El 10 de febrero de 2021, la Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) *Moción Urgente en Solicitud de Imposición de Sanciones y Anotación de Rebeldía por Incumplimiento Reiterado con las Ordenes del Negociado*. En esta solicitó que se imponga costas, gastos y honorarios de abogado y se le anote la rebeldía a la parte Querellante, toda vez que a la fecha no había contestado el descubrimiento de prueba.

El 11 de febrero de 2021, la parte Querellante presentó ante el Negociado de Energía *Oposición a Moción Urgente en Solicitud de Imposición de Sanciones y Anotación de Rebeldía y Solicitud de Orden*. En esta solicitó que se ordene a la parte Querellada a producir la prueba que desfilará en la Vista Administrativa y; que no se le anote la rebeldía a la parte Querellante, ni tampoco se le imponga sanciones, toda vez que en igual fecha se le envió a la Autoridad su solicitud, restando solamente la juramentación.

El 6 de noviembre de 2020, el Negociado de Energía emitió Citación ordenando a las partes a comparecer a la Conferencia con Antelación a Vista (“Conferencia”) y Vista Administrativa en este caso a celebrarse el 21 de diciembre de 2020. El 21 de diciembre de 2020, llamado el caso para la celebración de las vistas compareció la parte Querellada. La parte Querellante no compareció ni presentó escrito justificando su incomparecencia. Conforme lo anterior, se celebró la Conferencia y la parte Querellada presentó los doce (12) documentos que pretende utilizar como evidencia en la Vista Administrativa, estos fueron marcados como identificaciones de esta parte. La Vista Administrativa fue cancelada.

Así las cosas, el Negociado de Energía resuelve que en vista de que la parte Querellante no se excusó ni compareció a la Conferencia de Antelación a Vista, esta podrá examinar el expediente en la Secretaría del Negociado de Energía para conocer la prueba

que la Autoridad pretende presentar en la Vista Administrativa.

El Negociado de Energía resuelve **No Ha Lugar** a la solicitud de la Auotridad de que se impongan costas, gastos y honorarios de abogado y se le anote la rebeldía a la parte Querellante. No obstante, se le **ORDENA** a la parte Querellante a entregar la contestación al descubrimiento de prueba completada en un plazo de **cinco (5) días**, so pena de conceder los remedios solicitados.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Tatiana Vallescorbo Cuevas  
Oficial Examinadora

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Tatiana Vallescorbo Cuevas el 18 de febrero de 2021. Certifico además que hoy, 18 de febrero de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0062 y he enviado copia de la misma a: [zayla.diaz@prepa.com](mailto:zayla.diaz@prepa.com) y [abritolaw89@gmail.com](mailto:abritolaw89@gmail.com). Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

#### **Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**

Lcda. Zayla N. Díaz Morales  
P.O. Box 363928  
Correo General  
San Juan, PR 00936

#### **Lorraine Lago Lassise**

Lcdo. Adrián Brito Rodríguez  
B5 Calle Tabonuco, Ste. 216  
Guaynabo, P.R. 00968-302

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de febrero de 2021.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria